

EXENTA N° 0 1 6 5 /

SANTIAGO, **30 OCT. 2015**

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) La Resolución N° 436 de fecha 14 de septiembre de 2009 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones y sus modificaciones posteriores.
- e) La Resolución Exenta N°14/1/2/0036 de fecha 21 de febrero de 2013, modificada por la Resolución Exenta N°14/1/2/0218 de fecha 11 de octubre de 2013.
- f) Carta de LATAM Airlines Group S.A., de fecha 10 de septiembre de 2015. Exp. OCP N°5647.
- g) Correo electrónico de la Jefatura del Aeródromo Balmaceda de fecha 24 de septiembre de 2015.
- h) Of. (O) N°14/1/0878/6172 de fecha 13 de octubre de 2015, de la DGAC.
- i) Carta de LATAM Airlines Group S.A., de fecha 27 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante Resolución Exenta N°14/1/2/0036 de fecha 21 de febrero de 2013, modificada por la Resolución Exenta N°14/1/2/0218 de fecha 11 de octubre de 2013, la DGAC otorgó a LATAM Airlines Group S.A., la concesión de un espacio de 18 m² de oficina, destinado a la reubicación de su personal y una superficie de 1 m² para la instalación de dos módulos ATM,

destinados a labores propias de la empresa; todo lo anterior ubicado al interior del edificio terminal de pasajeros del Aeródromo Balmaceda.

- b) Que por carta de fecha 10 de septiembre de 2015, LATAM Airlines Group S.A., solicitó la renovación de la concesión descrita en el párrafo a) precedente.
- c) Que por correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2015, la Jefatura del Aeródromo Balmaceda, informó que no existen inconvenientes en la renovación de la mencionada concesión.
- d) Que por Of. (O) N°14/1/0878/6172 de fecha 13 de octubre de 2015, la DGAC, informó a LATAM Airlines Group S.A., las condiciones para modificar la concesión en comento.
- e) Que por carta de fecha 27 de octubre de 2015, LATAM Airlines Group S.A., aceptó la modificación a las condiciones informadas mediante el documento descrito en el párrafo d), precedente.

RESUELVO

1. **MODIFÍQUESE** a contar del 01 de noviembre de 2015, los Resuelvo N°s 2), 4) y 32) de la Resolución Exenta N°14/1/2/0036 de fecha 21 de febrero de 2013, modificada por la Resolución Exenta N°14/1/2/0218 de fecha 11 de octubre de 2013, quedando como se indican a continuación:
 2. La concesión se otorga hasta el 30 de junio de 2019 o hasta el inicio de las obras de remodelación del Terminal de Pasajeros del Aeródromo Balmaceda, lo que ocurra primero.
 4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF. 34, con una vigencia mínima al 30 de septiembre de 2019.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar boletas sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta bancaria de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

32. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo Balmaceda.
2. En todo lo no modificado regirá lo señalado en la Resolución Exenta N°14/1/2/0036 de fecha 21 de febrero de 2013, modificada por la Resolución Exenta N°14/1/2/0218 de fecha 11 de octubre de 2013.
3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
4. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
5. Archívese los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
6. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) **VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. LATAM AIRLINES GROUP S.A.
 - 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
 - 1 EJEM. DASA., ZAS., AERÓDROMO BALMACEDA, JEFATURA (I).
 - 1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS (I).
 - 1 EJEM. DSG., REGISTRATURA CENTRAL(I) EXP. OCP S/N°.
 - 1 EJEM. COM., OFICINA DE PARTES.
 - 1 EJEM. COM., PROGRAMACIÓN Y CONTROL
 - 2 EJEM. COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES (A).
- VIP/mod/cpa/nmc 29102015